

CONSIDERANDO: Que el señor Luciano A. Bernardino Martínez Persia, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0095635-8, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 30 años; ocupando cargos en instituciones tales como: Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), desempeñándose como médico director del Hospital Central de Barahona; regidor del Ayuntamiento Municipal de Barahona; Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en funciones de director del Hospital Jaime Mota; y presidente de la Junta Municipal de Barahona, laborando siempre con integridad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el doctor Luciano A. Bernardino Martínez Persia ha sido, además, senador de la República Dominicana, en representación de la provincia Barahona, durante el período constitucional 1986-1990;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud, le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios a la nación y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que les permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades más perentorias.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00), a favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00), a favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contrario, en lo referente al señor Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

RC/cs.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00), a favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.